



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARBO

DOC.	230791
EXP.	70385

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279 -2017-MDT/GM

El Tambo, 08 AGO. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 55483, mediante el cual la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representado por **CARLOS DAVID LOPEZ MIGUEL**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de multa Administrativa N° 202-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 456-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representado por **CARLOS DAVID LOPEZ MIGUEL**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de multa Administrativa N° 202-2016-MDT/GDUR, de fecha 06 de mayo del 2016, argumentando que, que nunca se le ha notificado el Informe No. 424-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, asimismo señala que 02 de diciembre del 2015 la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural emitió el Informe Técnico s/n -2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN documento que le otorga la autorización para la construcción del cerco perimétrico, adjuntando para ello los requisitos correspondientes, en tal sentido la empresa si obtuvo la licencia o autorización para la construcción del cerco perimétrico. Asimismo señala que se efectúa una confusa motivación, cuando señala que la sanción es equivalente a % UIT luego se pone el 10% del VOC.

Es preciso recordarle al administrado que se emite la Resolución de Multa Administrativa No. 202-2016-MDT/GDUR por construir sin Licencia de Construcción, autorización que el administrado no ha cumplido con presentar a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción, en tal sentido no tiene objeto que el administrado afirme contar con la autorización para la construcción de un cerco, máxime si se tiene en cuenta que el administrado tampoco cuenta con la Licencia y/o autorización para la construcción de un cerco, ya que un Informe Técnico de ninguna manera remplace o constituye una Licencia y/o autorización, ya que todo trámite administrativo culmina con la obtención de la Licencia requerida, en el presente caso el Informe Técnico s/n -2015-MDT/GDUR/SGCCUR/VDSN señala de manera clara y precisa que PREVIAMENTE al otorgamiento de la autorización solicitada deberá abonar el pago de la liquidación de acuerdo al TUPA, de lo anteriormente señalado se concluye que el administrado no ha cumplido con pagar los derechos correspondientes a efectos de obtener la autorización correspondiente, en tal sentido se puede determinar que el administrado tampoco cuenta con la Licencia y/o autorización para la construcción de un cerco, menos aún cuenta con la Licencia de Construcción materia de la multa administrativa, en ese contexto el administrado no podía realizar construcción alguna sin antes contar con la autorización correspondiente ya que PREVIAMENTE a la construcción de una edificación, se debe contar con la autorización municipal sea ésta Licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento que apruebe la autorización municipal para poder realizar una edificación, y no iniciar los trámites de Licencia de Construcción posterior a la edificación. Ahora bien, en lo referente al argumento del administrado respecto a la confusa motivación, cuando señala que la sanción es equivalente a % UIT luego se pone el 10% del VOC, al respecto es preciso señalar que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal 079-2009-MDT/CM, de manera clara y precisa determina la multa administrativa se determina en base al VOC (Valor Oficial de la Construcción), y no en base a la UIT como lo entiende el administrado, concordante con el artículo 108 del Decreto Supremo No. 008-2000-MTC - Reglamento de la Ley 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y artículo 8 de la Ley No. 27333 - Ley Complementaria a la Ley No. 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO- RURAL

	OBRAS PRIVADAS (1800)	UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
1801	Por construir sin licencia de construcción * Según Art. 108° del D.S. 008-2000-MTC Reglamento de la ley N° 27157 * Según Artículo 8° de la ley N° 27333	3% VOC 10% VOC	

Ahora bien, de la revisión del expediente se puede establecer claramente que el administrado, presenta su Recurso de Apelación el 06 de junio del 2016, sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural eleva el expediente al superior jerárquico el 25 de julio del 2017, es decir más de 01 año de presentado el recurso, cuando ya han vencido los plazos y términos establecidos por ley, pese a lo señalado anteriormente la administración tiene la obligación de resolver el expediente conforme lo desarrollaremos a continuación. Según Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 140 referente a los efectos del vencimiento del plazo dice: "140.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	230791
EXP.	70385

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279 -2017-MDT/GM

administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo".

En todos estos casos, el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver el expediente, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas, sino únicamente las sanciones disciplinarias al funcionario renuente o negligente. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que es indispensable cumplir con lo tipificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, consideraciones por las cuales este despacho opina que debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 456-2017-MDT/GAJ, de fecha 02 de agosto del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representado por **CARLOS DAVID LOPEZ MIGUEL**. Se **REMITA** copia de todos los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representado por **CARLOS DAVID LOPEZ MIGUEL**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 202-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de todos los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

 Dr. Hector V. Millan Camposano
 GERENTE MUNICIPAL